



Arauca, Arauca, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RAIDICADO: 81-001-33-31-001-2016-00423-00
DEMANDANTE: DEISY PLATA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E
Medio de control: EJECUTIVO

La señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la empresa SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por valor de \$151.637.388 correspondiente al contrato de prestación de servicio No. 2.0013 de 2014, cuyo objeto era la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

En el presente caso, el contrato de compraventa No. 2.0013 de 2014, en su cláusula cuarta, indica lo siguiente: "(...) *después de la presentación de la facturación y/o cuenta de cobro debe anexar el certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago (...)*. Negrilla y subrayado son del Despacho.

Ahora bien, la parte actora allega con la demanda los siguientes documentos: Original del contrato de prestación de servicios No. 2.0013 de 2014, visible a folios 7 a 10 del cuaderno principal; copia simple del acta de inicio del contrato No. 2.0013 de 2014 (fl. 6); copia simple de las facturas No. 28316 y 28455 y por último, original de la factura No. 28781 (fls. 11 a 13).

Por lo anterior, se observa que demandante no allegó al proceso el certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato; siendo necesario requerirlo, toda vez, que en el contrato No. 2.0013 de 2014 se indicó que era necesario a efectos de presentar la factura o cuenta de cobro ante la entidad.

Así mismo las facturas No. 28316 y 28455 expedidas por la demandante, fueron aportadas en copia simple.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Deberá allegar el certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato de prestación de servicios No. 2.0013 de 2014, en virtud de la cláusula cuarta del plurimencionado contrato.

2.- Deberá aportar copia auténtica de las facturas No. 28316 y 28455, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

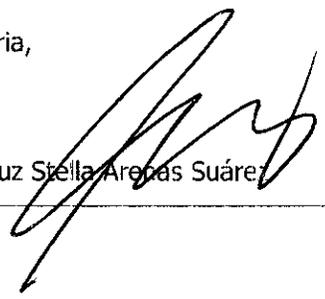
Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **XIMENA ALEXANDRA ALBARRACÍN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.541.389 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 168.120 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido visible a folio 14 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No 81-001-33- 31-001-2016-00423-00
Demandante: Deisy Plata Hernández
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Ejecutivo

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en estado No.
79 de fecha **13 de junio de 2017.**
La Secretaria,

Luz Stella Arebas Suárez

AVR

